

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demas puntos de la Peninsula, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demas disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 9 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 588

Orden público.—Circular

Habiéndose extraviado la cédula personal de la vecina de Molá Doña Tomasa Solé Pino, expedida por la Alcaldía de dicho pueblo en 1.º de Septiembre último, con el número de orden 559, se hace público por medio del *Boletín oficial* para que no tenga valor ni efecto.

Tarragona 10 de Marzo de 1891.
—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 589

SECCION DE FOMENTO.—AGRICULTURA

COMISION PROVINCIAL

DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA

Sesión del 18 de Febrero de 1891

Previa citación de segunda convocatoria se reunieron en el local de costumbre los Sres. Vocales Marqués de Montoliu, Satorras, Canals, Matheu, Badía, Profesor de Agricultura, Ingeniero Jefe de Montes, Jefe de Fomento e Ingeniero Secretario, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil D. Ramón de Mazón, abriéndose la sesión á las once de la mañana.

Acto seguido fué leída por el Ingeniero Secretario el acta de la sesión anterior la que quedó aprobada.

Entrando en el despacho ordinario se dió cuenta por Secretaría de los asuntos siguientes:

1.º De dos comunicaciones de

igual número de Alcaldes en las que acompañan relaciones de los propietarios que durante el mes de Enero último han hecho plantaciones de cepas en sus respectivos términos municipales.

2.º De 16, manifestando no haberse efectuado plantación alguna.

3.º De 60 participando no haber observado en los viñedos indicio alguno que haga sospechar la presencia de la filoxera.

El Ingeniero Jefe de Montes, en nombre de la ponencia encargada de dictaminar sobre las cuentas de la campaña antifiloxérica de 1888 á 89 en virtud del acuerdo tomado en sesión de 20 de Septiembre último, reclamó el diario de operaciones y nota de la cantidad de trabajo efectuado.

La Comisión acordó que por Secretaría sean facilitados los documentos de referencia.

Seguidamente el Excmo. Sr. Marqués de Montoliu, dedicó sentidas frases á la memoria de D. Luis de Jover y de Viala, comisario regional de Agricultura y Vocal de esta Comisión, recordando los servicios prestados por dicho señor en el seno de la misma y la solicitud que le distinguía en favor de los intereses agrícolas de la provincia.

La Comisión á propuesta del señor Marqués, acordó por unanimidad constara en acta el sentimiento que habia causado á la misma el fallecimiento del Sr. de Jover.

Acto seguido y por unanimidad fué nombrado Interventor para el examen de las cuentas de gastos D. José Canals de Castellarnau, en reemplazo del Sr. de Jover que desempeñaba dicho cargo.

El Excmo. Sr. Marqués de Montoliu en vista de encontrarse en Lérida el Ingeniero Jefe de la docente para la adquisición de vides resistentes según acuerdo de fecha 20 de Enero próximo pasado, pro-

puso y así se acordó aplazar hasta el martes 24 de los corrientes la designación del día en que se ha de efectuar la excursión al pueblo de Salomó, á fin de examinar dos focos que existen en dicho término y á la vez gestionar con los propietarios interesados el asunto de las indemnizaciones.

El Sr. Sala Profesor de Agricultura preguntó al Ingeniero Secretario el número de instancias que se habían recibido cediendo terrenos para la instalación de viveros.

El Ingeniero Secretario dijo que tan solo se habían recibidos dos, una del Ayuntamiento de Llorens y otra del de Creixell.

El Sr. Sala rogó á la Comisión se activase la instalación de dichos viveros, á lo cual se adhirió el señor Badía.

La Comisión acordó que tan pronto regresase de Lérida el Sr. Clarió se tomarían las medidas convenientes á fin de realizar sin demora dichas instalaciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las doce, de cuyos acuerdos certifica.—El Ingeniero Secretario, Adolfo Virgili.—V.º B.º.—El Gobernador Presidente, Ramón de Mazón.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Conclusión (1)

Exámenes de ingreso

Art. 86. Los exámenes de ingreso comprenderán las materias siguientes: Aritmética.—Algebra elemental.—(La parte titulada algoritmo algebraico.)—Geometría plana.—Traducción del francés.—Dibujo natural hasta el de cabezas inclusive.

(1) Véase el *Boletín* de ayer

Además los individuos del Ejército que no acrediten por certificado universitario ó de otra Academia militar haberlas aprobado, se examinarán de las asignaturas siguientes:

Gramática castellana.

Historia de España y Universal.

Geografía de España y Universal.

Art. 89. Los Tribunales de examen harán la concepción relativa de los aspirantes, del modo siguiente: el resultado del examen de cada materia, se expresará con un número comprendido entre 0 y 20, correspondiendo desde 0 á 16, la nota de desaprobado, de 7 á 15 la de bueno, de 16 á 19 la de muy bueno y á 20 la de sobresaliente.

La nota final de cada aspirante se obtendrá dividiendo por cuatro las notas parciales. Los que resulten con el mismo número, se colocarán por el orden de mejores censuras en los certificados universitarios, y en igualdad de circunstancias obtendrá lugar preferente el aspirante más joven.

La nota mínima para optar á una plaza de alumno, será la de bueno por pluralidad en cada una de las materias de que sea examinado (1).

Art. 90. El examen de ingreso se dividirá en los ejercicios siguientes:

1.º Aritmética.—Traducción del francés.

(1) Los aspirantes que resulten con el mismo número ó nota fiscal de los exámenes de Aritmética, Francés, Algebra, Geometría, y Dibujo, se colocarán en el orden siguiente:

1.º Los militares que lleven más de dos años de servicio en filas, prefiriendo entre ellos los de mayor tiempo de permanencia en ellas.

2.º Los paisanos y los militares que cuenten menos de dos años de permanencia en filas. Dentro de este grupo se observará el orden que señala el art. 89 del reglamento orgánico de la Academia general.

Anuncio

Hallándose vacante la plaza de Agente ejecutivo del partido de Reus, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión puedan acudir á estas oficinas en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarias que deseen adquirir; advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación; en la inteligencia de que la fianza que presten ha de ser definitiva, no admitiéndose fianzas provisionales y que en igualdad de condiciones serán preferidos los aspirantes que presten la fianza en metálico ó efectos públicos.

El pormenor de la zona que se cita es el que se expresa á continuación:

Partido de Reus.—Zona única

Pueblos que comprende	Fianza que debe prestar
	Pesetas

Aleixar.....	9.200
Almusara.....	
Alforja.....	
Almoster.....	
Borjas del Campo.....	
Botarell.....	
Castellvell.....	
Irlas.....	
Maspujols.....	
Montbrío de Tarragona.....	
Montroig.....	
Reus.....	
Riudecols.....	
Riudoms.....	
Selva.....	
Vilaplana.....	
Viñols.....	

Tarragona 9 de Marzo de 1891.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Autorizada la Dirección general de la Deuda pública por Real orden de 15 de Febrero último para el pago del cupón que vence en 1.º de Abril próximo; ha tenido á bien disponer que desde el 16 del corriente, hasta fin de Mayo entrante, se reciban en esta Delegación los de la Deuda perpétua del 4 por 100 interior y exterior, correspondientes al mencionado vencimiento de 1.º de Abril; y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías, y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia. Para el mejor cumplimiento y seguridad de este servicio, se ha

2.º Algebra elemental.—Geometría plana.

3.º Dibujo.

4.º Para los aspirantes, á quienes según el art. 86 corresponda: Gramática castellana.

Historia de España y Universal. Geografía de España y Universal.

El examen de cada materia empezará contestando los aspirantes á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores harán á los aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias con sujeción á los libros de texto y programas oficiales, excluyendo los problemas por resolver que no sean preciso complemento ó mera aplicación de algunas de las teorías explicadas.

Las notas que expresen el resultado de los exámenes serán cuatro, una en Aritmética, otra en traducción del francés, otra en Algebra elemental y Geometría y la cuarta en dibujo.

En los exámenes de Gramática, Geografía ó Historia, solo se calificarán los aspirantes de aprobado y desaprobado, y no influirá, por consiguiente, su resultado en el orden de preferencia.

Art. 91. Se constituirá el número de Tribunales de ingreso que sean necesarios para terminar oportunamente los exámenes.

Cada Tribunal estará compuesto por cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor, bajo la inspección general del Director, y la presidencia del Coronel Jefe de estudios, del Coronel Jefe de la Contabilidad, del Teniente Coronel primer Profesor, del Teniente Coronel Jefe del Detall, ó del Profesor más antiguo entre los Vocales nombrados.

En cada Tribunal serán permanentes el Presidente y el Vocal Secretario. Diariamente será relevado uno de los Vocales por otro de los Examinadores que constituyen los restantes Tribunales.

Art. 92. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios, lo serán definitivamente, y no tomarán parte en los siguientes.

Art. 93. La duración del examen no excederá de seis horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso necesario.

Los examinados que á juicio del Tribunal no puedan ser juzgados en un día, continuarán en el siguiente el ejercicio interrumpido.

Art. 94. Los aspirantes que por enfermedad ú otra causa no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo ser calificados con notas de no admitidos los que no las hubiesen merecido de aprobación en los ejercicios practicados.

Pierden también el derecho á ser examinados los aspirantes que no se presenten cuando fuesen convocados para examinarse, á menos

que acrediten por certificación facultativa la imposibilidad de verificarlo; el Director los hará reconocer por uno de los Médicos de la Academia, y si fuese autorizada la baja, se aplazarán los ejercicios de los aspirantes, dándoles un plazo para examinarse, que no excederá nunca del día siguiente á aquel en que se termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halle establecida la Academia general, solicitarán reconocimiento facultativo de la Autoridad local militar, y si no la hubiese, del Alcalde.

Art. 95. Terminados los exámenes, se extenderá y firmará por el Presidente y todos los Vocales del Tribunal de ingreso un acta que exprese los pormenores y el resultado del concurso.

El Director propondrá para cubrir las vacantes de alumnos, en lista y por orden de notas definitivas, á los aspirantes aprobados que las tengan mejores, calificándolos de admitidos, y remitirá también á este Ministerio la relación de los aspirantes no admitidos, calificando de este modo á los que no hayan merecido algunas de las plazas sacadas á concurso.

Los hijos de militares cuyos padres hubiesen muerto en campaña, ingresarán en la Academia, aunque sea fuera de número, siempre que obtengan nota de aprobación.

Art. 96. Terminados los ejercicios de examen, quedará definitivamente cerrado el concurso anual, y por ningún concepto se concederán exámenes extraordinarios ni se ampliará el número de plazas de alumnos anunciado en la convocatoria.

Todos los Centros militares dejarán sin curso cualquier instancia en que se solicite alguna de las alteraciones del reglamento, indicadas en el párrafo anterior.

Art. 97. Los aspirantes admitidos en clase de alumnos serán filiados y jurarán la bandera leyéndoseles las leyes penales el 1.º de Septiembre del año en que se verificó el concurso á ingreso; quedarán obligados desde ese día á cumplir los deberes que preceptúa este reglamento y sujetos á los castigos que marca para las faltas escolares. Las faltas y delitos militares y comunes de los alumnos filiados serán juzgados con arreglo á Ordenanza.

Art. 99. Será expulsado de la Academia el alumno que obtenga nota de desaprobado dos veces seguidas en un mismo curso ó tres en cursos diferentes. También lo será sin esperar al examen de fin de año, el que durante un curso demostrase notoria desaplicación ó mala conducta, previo informe al Director, de todos los Profesores de las asignaturas que curse el alumno.

Art. 100. Los alumnos que pidan la separación de la Academia

por razones particulares, por enfermedad ú otras causas, no podrán volver á ella más que acudiendo á un concurso de ingreso y obteniendo calificación de admitidos.

Art. 101. Los alumnos podrán obtener su separación á voluntad propia siempre que á sus instancias elevadas á la Superioridad acompañen el consentimiento expreso de sus padres, tutores ó encargados, y quedarán sujetos á la responsabilidad que la ley de Reemplazos del Ejército consigna.

Art. 104. La duración de cada curso será desde 1.º de Septiembre á fin de Junio. Los exámenes finales de los cursos empezarán en 1.º de Julio.

No se insertan los programas de las asignaturas que se exigen para el ingreso en la Academia general militar, porque habiendo sido redactadas con arreglo á aquellos las obras de texto aprobadas en concurso, bastan sus índices para el objeto de guiar á los aspirantes en el estudio preparatorio. Las obras de texto aprobadas son las siguientes:

Aritmética, Salinas y Benítez.—No se exigirá la materia contenida en el cap. 2.º titulado *Aproximaciones numéricas*, contenido en el libro 4.º

Se exigirá el conocimiento de la raíz cúbica con extensión análoga al de la raíz cuadrada que se comprende en el referido texto.

Algebra elemental, Salinas y Benítez.—El examen de esta asignatura comprenderá las teorías desarrolladas en los cinco capítulos que forman el libro 1.º del texto aprobado, excepción hecha de la construcción de una tabla de logaritmos de que trata el núm. 95.

Geometría, Ortega.—El examen de esta asignatura comprenderá toda la Geometría plana, á excepción de la materia contenida en los números 381 al 383 inclusive, referente á la relación de la circunferencia al diámetro.

El problema del número 310 no se exigirá como lo resuelve el autor, puede darse la resolución directa, según lo hacen Felio, Rouché, Dufailly y otros varios autores.

Se suprimirán los escolios de los números 309 y 311.

Dibujo.—El examen comprenderá el dibujo natural hasta cabezas inclusive.

El examen de Gramática, Geografía é Historia, será con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 12 del corriente mes, y los textos: Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Real Academia Española, correspondiente á la última edición de la Gramática castellana.

Geografía, Villalva.

Historia de España, Beltrán.

Historia Universal, Castro, aumentado por Sales y Ferré.

Madrid 25 de Febrero de 1891.—Azcárraga.

acordado que la presentación de cupones, se efectúe en una sola factura cuyos impresos se facilitarán gratis, entregando á los presentadores como resguardo, el resumen talonario que las mismas contiene, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta provincia.

Las Inscripciones se presentarán en dos carpetas que adquirirán gratis como las anteriores; entregándoseles á los presentadores, en el acto de la presentación, el recibo talonario que contiene una de ellas, para los mismos efectos que el anterior. Deberá cuidarse al llenar las carpetas, que se exprese con toda claridad en los epígrafes de las mismas, el concepto á que pertenecen las láminas, que la numeración de las láminas, que por su índole puedan ir en una misma factura, se estampe de menor á

mayor, que no aparezcan englobados números, capital é intereses de varias Inscripciones, sino que se detallen una por una.

Y por último, que respecto al trimestre de que se trata, ha de presentarse las facturas, tanto de cupones como de Inscripciones, en los impresos que llevan, impresa la fecha del vencimiento, sin lo cual les serán rechazadas por estas oficinas, así como también las que llegando su importe á 50 pesetas no tengan adherido un timbre móvil de 10 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general del ramo en circular del 2 del presente mes.

Tarragona 10 de Marzo de 1891.

—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Núm. 592

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

Relación de las cantidades acreditadas á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, por suministros facilitados á la Guardia civil durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Pueblos	Debe	Ptas. Cs.	Haber	Ptas. Cs.
Gandesa		68'64		68'64
Riudecols		34'10		34'10
Vendrell		480'48		480'48
Ulldecona	Pagos formalizados	33'30	Suministros justificados	33'30
Mas de Barberáns		68'64		68'64
La Selva		68'64		68'64
Valls		104'94		104'94
Santa Coloma Queralt		3'20		3'20

Relación de las cantidades acreditadas á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, por suministros de raciones y artículos de utensilios facilitados al Ejército durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Pueblos	Debe	Ptas. Cs.	Haber	Ptas. Cs.
Gandesa		57'90		57'90
Valls		650'72		650'72
Vandellós		132'98		132'98
Torredembarra	Pagos formalizados	266'96	Suministros justificados	266'96
La Galera		127'84		127'84
Montblanch		1323'06		1323'06
Ulldecona		129'12		129'12
Perelló		141'24		141'24
Santa Coloma Queralt		1644'04		1644'04

Tarragona 6 de Marzo de 1891.—El Comisario de guerra, Gonzalo Piñana.

Núm. 593

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día de ayer, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre y en el 12 del de 30 de Diciembre último, acordó que este término municipal, no obstante de corresponderle dos distritos administrativos con arreglo al censo de población, constituya una sola sección para las elecciones de Concejales, puesto que el número total de sus electores se reduce á 350; cuya sección se denominará «de la Casa Consistorial.»

Lo que se hace público conforme al art. 38 de la vigente ley Municipal, á fin de que los residentes de este término, dentro de un mes, contado desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan producir las reclamaciones que crean oportunas.

Canonja 5 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 594

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

Para el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre división administrativa y electoral de los términos municipales,

este Ayuntamiento, en sesión del 27 del próximo pasado Febrero, acordó dejar sin efecto y anulada la que había acordado en 21 de Enero anterior y fué publicada bajo el número 199 del *Boletín oficial* del 29 del propio mes, y en sustitución de la misma aprobó la que con su subdivisión en barrios y la indicación de las calles y plazas que comprende cada uno, se consigna á continuación:

Distrito 1.º ó de la Casa Consistorial.—Barrio único.—Comprende las plazas de la Libertad y de Topete, calles de Baldrich, de la Pescadería, del Roser, Mayor, San Olegario, Carnicería, Simó, Iglesia, Escríbanía, San Benito, San José, Farigola, Pabordé y Candela, Arrabal de San Antonio y Extramuros, que comprende en ellos la parte del término municipal que no forma grupo de población.

Distrito 2.º ó de San Roque.—Barrio primero.—Comprende las plazas de Prim y del Abeuradó, calles de San Roque, Monjas, Santa Ana, Gassó, Zeta, Fornou, Presó, Oriente, Teatro, Lérida, Barceloneta, Fortuna é Industria, arrabales del Castillo, San Juan, Capuchinos y Misericordia, plaza del Cuartel y calles nuevas inmediatas.—Barrios 2.º y 3.º formados respectivamente por los lugares de Fonscaldés y Masmolets.

Distrito 3.º ó de San Francisco.—Barrio único.—Comprende las plazas del Carmen y de las Escudellas, calles de Bosch, Nueva, San Pedro, Bestiá, March-pons, San Antonio, Carmen, San Francisco, Flaviá, Santa Marina, Gavarro, Santa Ursula, Santa Margarita y Boroná, arrabales de San Francisco y Carmen.

Distrito 4.º ó del Portalnou.—Barrio 1.º.—Comprende la plaza de las Monjas, calles de Parelladas, San Isidro, Artús, Puntarró, Médicos, Judíos, March Anton, Portalnou y Montserrat, carretera de Tarragona hasta el puente y calles nuevas inmediatas; y 2.º formado por el lugar de Picamoxons.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos del artículo 38 de la ley Municipal.

Valls 7 de Marzo de 1891.—El Alcalde Presidente, Eduardo Oller.

Núm. 595

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas de Barberáns

Confeccionado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, contaderos desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes interesados puedan presentar las reclamaciones que crean justas; pues finido dicho plazo no serán atendidas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 5

de Noviembre de 1890 y en los 3.º y 7.º del de 30 de Diciembre último, la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 22 de Febrero último, acordó dividir en dos distritos este término municipal, en la forma siguiente:

Distrito 1.º.—Se denominará de la «Casa Consistorial», que lo componen las calles Molino, Arrabal, Cruz, Soldevila y Barrio de Tetuan, y se le han designado cuatro Concejales.

Distrito 2.º.—Se denominará «Escuela pública de niños», lo componen las calles de Mas arriba, Clavel, Plaza, Mayor é Igualdad, y se le han designado cinco Concejales.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley Municipal vigente, á fin de que los vecinos y domiciliados del mismo puedan hacer, dentro el plazo de un mes, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las reclamaciones que crean oportunas.

Mas de Barberáns 2 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Antonio Royo.

Núm. 596

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ribarroja

Terminados el apéndice al amillaramiento y el recuento de la ganadería que han de regir en el próximo año económico de 1891-92, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Ribarroja 6 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan Arbolí.

Núm. 597

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico próximo de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que tengan por conveniente y crean asistibles.

Perafort 6 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José Bardina.

Núm. 598

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Selva

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento territorial para el año económico de 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia,

narlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean justas.

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año económico de 1889-90, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

La Selva 8 de Marzo de 1891.— El Alcalde, Ambrosio Mallafre.

Núm. 599

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masroig

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto de este pueblo para el siguiente año económico de 1891-92, se expone al público por el término de quince días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones convenientes y ajustadas á derecho.

Masroig 8 de Marzo 1891.— El Alcalde, José Vernet.

Núm. 600

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Maspujols

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales pertenecientes al año económico de 1889-90, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, los cuales se contarán desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo podrán examinarlas todos los interesados y producir las reclamaciones que crean justas.

Maspujols 9 de Marzo de 1891.— El Alcalde, Francisco Samsó.

Núm. 601

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de mi presidencia durante el mes de Febrero de 1891 y que en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley Municipal se remite al M. Ilre. Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Sesión de 2.ª convocatoria del 5 de Febrero.—Se aprueba el extracto de los acuerdos del mes de Enero, la distribución de fondos y el estado de las cajas de propios y arbitrios y de consumos.—Se admiten las solicitudes de D. Pedro Freixa y D. Pablo Jaumá que pasan á las respectivas Comisiones.—Se aprueban las cuentas presentadas.

Sesión de 2.ª convocatoria del 12 de Febrero.—Se admiten las solicitudes de D.ª Josefa Anguera y Don Cayetano Amar para practicar obras.—Se concede permiso á D. Antonio Gallart para tomar agua y á D. Antonio Carreras Pamies para edificar.—Se acuerda cambiar la fuente de

6.000 barbados de cepa americana.

—Crear una Comisión para que entienda en lo referente al campo de demostración agrícola.—Se aprueban algunas cuentas de particulares.

Sesión ordinaria de 2.ª convocatoria del 19 de Febrero.—Se admiten las solicitudes de varios representantes de la clase obrera para que se instale la cátedra de dibujo y las de D. Jaime Sugrañes, D.ª Mercedes Gallisá, D.ª María Salvat y Don Vicente Nomdedeu para practicar obras.—Se aprueban los dictámenes á las solicitudes de D.ª Tecla Pulvé, D. Pablo Jaumá, D.ª Josefa Anguera y D. Cayetano Amar.—Se aprueba el remate del concurso para las aceras de la Plaza de Castillejos á favor de D. Fernando Ardevol Batlle.—Se acuerda la adquisición de 40 metros de piedra adoquinada.—Se nombra al Sr. Cercós Administrador del Santuario de Nuestra Señora de Misericordia.—Adquirir 29 medallas con destino á los Sres. Concejales con sujeción al nuevo sello.—Se aprueban las cuentas de Beneficencia de Septiembre, Octubre y Noviembre y Diciembre de 1890 y Enero de 1891 y algunas otras presentadas por varios particulares.

Sesión ordinaria de 2.ª convocatoria del 26 de Febrero.—Se conceden 80 pesetas á la Congregación de Purísima Sangre.—Se nombra para la Comisión de evaluación á D. Pedro Ortal.—Se admiten las solicitudes de D. Mateo Vallvé Domingo, D.ª Francisca Martí de Masó y D.ª María Pagés Martí.—Se aprueban los dictámenes á las de D.ª María Salvat, D. Jaime Sugrañes y D. Vicente Nomdedeu.—Que los dependientes de consumos cobren sus haberes por días.—Reformar el pliego de condiciones para la suabasta de canalización de agua.—Construir en el cementerio una manzana de sepulturas.—Hacer algunas obras de reforma y mejora en las cárceles, Hospital civil y Audiencia de lo criminal.—Se acuerda que cuando tome posesión el nuevo Arquitecto Municipal, trace el plano general de reforma de las Casas Consistoriales y del despacho de la Alcaldía.—Reclamar del Sr. Arquitecto saliente los planos y demás trabajos que obran en su poder.—Se aprueba la alineación de la Rambla de Macini y que se expongan al público los planos por veinte días.—Aumentar el alumbrado público en los Arrabales de la ciudad.—Reparar los desperfectos en las bocas de riego.—Facultar á la Alcaldía para que disponga el cese de los arrendamientos de los terrenos donde está situado el campo de experimentación.—Conceder ocho días de licencia al Concejal Sr. Ortal.—Se aprueban las cuentas de particulares presentadas.

Reus 3 de Marzo de 1891.—El Alcalde accidental, José Casagualda.

de Montagut.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de fecha 5 de Marzo de 1891; de que certifico.—José de Montagut.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 602

Don Antonio Estivill y Camplá, Escribano de actuaciones de la villa de Falset y su partido.

Certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo que más abajo se dirá, se ha proferido por este Juzgado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Falset á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—El señor Don Eugenio Estevez y Bustillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo entre partes la una como demandante Don Lorenzo Cabré y Alentorn, propietario, mayor de edad, vecino de Gratallops, dirigido por el Letrado Don Luis Gil y representado por el Procurador Don José Besora, y de la otra como demandado Don José Vidal y Grau, propietario, mayor de edad, vecino de la Figuera, en rebeldía.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar á Don Lorenzo Cabré Alentorn la cantidad de dos mil quinientas pesetas, con más la á que asciendan sus intereses á razón del seis por ciento anual desde el dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Y por esta mi sentencia que se notificará al ejecutado rebelde en la forma prescrita en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio E. Bustillo.—Publicación.—La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de hoy, doy fé. Falset fecha ut retro.—Antonio Estivill.»

Es conforme con su original. Y al objeto de que sirva de notificación al ejecutado Don José Vidal, libro la presente en Falset á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio Estivill.

Núm. 603

EDICTO

Don José Becerra Laviña, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sugeto desconocido que sobre las ocho de la noche del día veinticuatro de Febrero

«Casa Blanca» del término de esta ciudad, en la carretera que dirige á Aldover, y con amenazas de muerte exigió dinero á la dueña Maria Fontanet Casals, entregándole ésta veinte pesetas, para que dentro el término de ocho días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, se presente rejas adentro en estas cárceles nacionales, al objeto de recibirle declaración y responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye sobre aquel hecho; bajo apercibimiento que sino lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho; que dicho sugeto es de ignorado paradero, ni se sabe su nombre, apellidos y vecindad, siendo sus señas personales y únicas que resultan del proceso, de unos treinta años de edad, estatura regular, barba cerrada, sin pelo en la cara y color sano; vestía pantalón largo, blusa larga, gorra y alpargatas pasadas con cinta negra, y hablaba el castellano.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Gobernadora Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial y en el mio les ruego y encargo, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales del expresado procesado.

Dado en Tortosa á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—José Becerra Laviña.—P. M. de S. S., Isodoro Sabater.

Núm. 604

EDICTO

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en causa criminal que instruye contra Francisco Saumell Bonet, sobre hurto, se cita á Ildelfonso Galofré Salas, vecino que fué de la Bisbal del Penedés y en la actualidad de ignorado paradero, y á un jóven que se cree era natural de Vinaroz, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, el cual con el Galofré llegó á esta ciudad á pie, procedente de Tarragona, el día nueve de Julio del próximo pasado año, para que dentro el término de diez días, á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en la Sala de audiencia de este Juzgado, calle del Temple, con objeto de declarar en dicho procedimiento; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Tortosa cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—El Escribano, José Vicente Borrás.